

Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Fabio de Jesús Cano Marín.
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Luz Marina Ríos Ortiz y Otros.
Radicado: 170424089-002-2022-00154-00.

CONSTANCIA: En el proceso Verbal de Pertenencia promovido a través de apoderado judicial por el señor FABIO DE JESUS CANO MARIN C.C. 4.347.414 en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ MARINA RIOS ORTIZ y PERSONAS INDETERMINADAS la señora Francy Mariana Villegas Ríos (Hija de la señora Luz Marina Ríos Ortíz) a través de apoderado judicial por pobre respondió a la demanda proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se debe correr traslado a la parte demandante. De igual forma, cumplidos los actos precedentes queda incluir la demanda en el Registro Nacional de Emplazados y de Pertenencias. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 064

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FABIO DE JESUS CANO MARIN C.C. 4.347.414
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora LUZ MARINA RIOS ORTIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO	170424089002-2022-00154-00

Como se dice en la constancia que precede el abogado FABIO ANDRES GARCIA RAMIREZ contestó la demanda en representación de la señora FRANCY MARIAN VILLEGAS RIOS y propuso excepciones de mérito, procede entonces el Despacho a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en su contestación a la demanda, por el término de diez (10) días, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso a la parte demandante.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado FABIO ANDRES GARCIA RAMIREZ C.C. 1.053.865.624 T.P. 385.711, como apoderado de la señora FRANCY MARIAN VILLEGAS RIOS una de las herederas determinadas de la señora Luz Marina Ríos Ortiz parte demandada de acuerdo al poder conferido.

Atendiendo lo ordenado en el párrafo del ordenamiento CUARTO del Auto N° 521 del 25 de octubre de 2022, se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora LUZ MARINA RIOS ORTIZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien solicitado

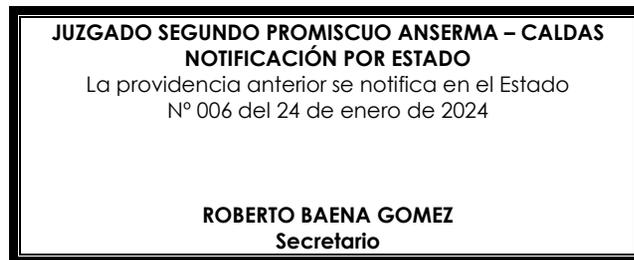
Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Fabio de Jesús Cano Marín.
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Luz Marina Ríos Ortiz y Otros.
Radicado: 170424089-002-2022-00154-00.

en el Registro Nacional de Personas emplazadas en el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se ordena incluir la presente demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias, acorde con lo señalado en el inciso final del literal g numeral 7 del artículo 375 del CGP; como se ordenó en el párrafo del QUINTO ordenamiento del auto en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24028b6c19cdc7a8ed2c94ad87f7d42d7aa4362a8030c76b8155af8d3407b21e**

Documento generado en 23/01/2024 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>